RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA POR LA QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN Nº1 DEL CONTRATO DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE LA EDAR OESTE-LOS VADOS (GRANADA)".

Expediente 89/2017

CLAVE: A5.318.988/2111

1.- ANTECEDENTES.

El Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía, incluye estas obras en el epígrafe "Ampliación de la EDAR Granada Los Vados".

Con fecha 25 de febrero de 2019, tras el procedimiento de licitación correspondiente, la Dirección General de Infraestructuras del Agua adjudica la Redacción de proyecto y ejecución de obra de la ampliación de la EDAR OESTE-LOS VADOS (GRANADA)". CLAVE: A5.318.988/2111 a la UTE FERROVIAL AGROMÁN-CADAGUA,S.A.-SISTEM INFRAESTRUCTURAS Y OPERACIONES EPC, S.L. por un presupuesto de 27.524.863,20 € (incluyendo el 21% de IVA).

Firmado el correspondiente contrato en fecha 1 de Julio de 2019, se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo el 19 de agosto de 2021 dándose inicio las obras.

Con fecha 20 de enero de 2022 la DT de Granada solicita Autorización Redacción del Modificado Nº1 conforme Informe del Director de Obra de fecha 19 de enero de 2022, solicitando autorización para la redacción del "PROYECTO MODIFICADO Nº 1 DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR OESTE-LOS VADOS (GRANADA)".

El Proyecto Modificado Nº1 es redactado en mayo de 2022 y el 18 de julio de 2022 es informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Supervisión de Proyectos.

El 19 de julio de 2022 la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicita la aprobación del mismo y la modificación del contrato.

Con fecha 9 de agosto de 2022 la Dirección General de Infraestructuras del Agua emite Resolución por la que se aprueba Técnicamente el Proyecto Modificado Nº1 de la obra "AMPLIACIÓN DE LA EDAR OESTE-LOS VADOS (GRANADA)".

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1. SERVICIOS AFECTADOS CONEXIÓN AGRUPACIÓN DE VERTIDOS CÚLLAR-VEGA

Las actuaciones realizadas dentro de la parcela de la EDAR no contemplaban la conexión con el nuevo colector de vertidos procedente de Cúllar-Vega. Debido a la distribución espacial de los diferentes servicios afectados y de la ejecución global de todas las actuaciones de reposición y urbanización dentro del contrato "Ampliación de la EDAR Granada Los Vados" resulta manifiestamente improcedente no actuar sobre dicho tramo de tubería ya que conllevaría una ejecución posterior por terceros con el correspondiente levantamiento de la zona ya ejecutada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Ya desde el comienzo de los trabajos de redacción y construcción del Proyecto de la AMPLIACIÓN DE LA EDAR OESTE LOS VADOS, se han detectado diferentes servicios afectados en dicha zona de la parcela de la EDAR que ya provocaron el ajuste del proyecto de construcción a esta realidad. Incluso durante la ejecución de los propios desvíos necesarios en la entrada actual del colector de Granada Norte al pretratamiento de la EDAR existente, ha sido necesario la reposición de alguno de ellos, con la complejidad que esto conlleva teniendo en cuenta que la actual EDAR debe mantenerse en funcionamiento durante las obras.

Por otra parte, la distribución final que ha sido aprobada en el proyecto de construcción vigente, para la nueva EDAR, ha reconfigurado la ubicación de los nuevos edificios, lo que conlleva una reducción de espacio y por tanto un método constructivo y materiales determinados resultando técnicamente imposibles tuberías de Hormigón.

Estos servicios afectados son de diferente índole, desde la entrada de un colector que viene en carga hasta la PTAI existente, así como la línea de Media Tensión que alimenta a la planta actual, además del trazado de la nueva línea que la sustituirá.

Además de afecciones en planta, provocarán afecciones en cota al nuevo Colector de Cúllar Vega, lo que obligará al desvío en un tramo importante de la tubería de entrada a la PTAI, además de requerir zanjas de gran profundidad que habrá que ejecutar con entibación reforzada por el poco espacio en planta y para evitar mayores afecciones, además de descargos de tensión de la línea eléctrica que alimenta a la EDAR.

Para la ejecución de dicho colector, como se ha indicado, será necesario realizar un nuevo trazado de la tubería de agua industrial que entra a la PTAI ya que la actual afecta en cota y en planta al trazado del nuevo colector. Esto se deberá hacer en coordinación con la explotación de la planta existente y dado que no se podrá ejecutar hasta la finalización del edifico ODL, también interferirá con las primeras pruebas con agua de la nueva EDAR en el periodo planificado de la puesta en marcha, de las nuevas instalaciones.

Además, para la instalación de este tramo del colector de Cúllar Vega, será necesario realizar un descargo y paso por cero en tensión de toda la planta, existente y nueva. Esta labor se debe llevar a cabo también cuando se apruebe definitivamente el expediente de conexión de la nueva planta, por parte de la compañía suministradora ENDESA.

Dada la complejidad de las actuaciones a realizar se puede observar que iría claramente contra el interés general y conllevaría inconvenientes técnicos y económicos que las obras mencionadas se realizaran posteriomente a la finalización de la ejecución actual de la ampliación de los Vados, implicaría obra adicional de demolición y urbanización, labores de coordinación para la explotación de la planta actual y la posibilidad de dañar instalaciones que se están ejecutando en la actualidad.

2. NUEVA CONEXIÓN A LA RED ELÉCTRICA

El importante aumento de potencia eléctrica que supone la Ampliación de la EDAR de los vados ha requerido la solicitud de un nuevo punto de enganche a la compañía suministradora. En fase de proyecto ENDESA dio como punto de enganche uno situado junto a la fábrica de Puleva desde donde estaba previsto venir en línea subterránea de media tensión por el camino de servicio del Barranco de Purchil.

Es copia auténtica de documento electrónico

Con fecha 10 de septiembre de 2020 Endesa notificó la necesidad de conectar en otro punto, si bien más cercano a la planta, junto a la A92, esto suponía una mejora en cuanto a las tramitaciones necesarias al no requerir autorización o expropiación de algunos terrenos afectados pero a cambio ha supuesto un aumento otros requerimiento eléctricos, se ha requerido de la ejecución de un nuevo trazado interior en la planta para la creación de un nuevo anillo de M.T., la adecuación de los cuadros existentes para la nueva acometida y la ejecución de un nuevo CT ubicado en el nuevo centro de seccionamiento que se cederá a la Compañía suministradora.

3. AJUSTE EN EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y DE CONTROL

- Durante la ejecución de las obras se han dado circunstancias que justifican la necesidad de hacer algunos cambios y ajustes en los equipos proyectados que requieren la aprobación de algunos nuevos precios contradictorios.
- Necesidad de ampliación del edificio de soplantes para disponer de un plenum que consiga evitar sobrecalentamientos en las conducciones de aire y la disposición de un puente grúa requerido por la explotación.
- Cambio en la disposición de los tornillos transportadores y prensas para mejorar la operatividad y mantenimiento de los canales de desbaste.
- Cambio de los módulos de comunicación de los analizadores de redes por requerimientos de la explotación.
- Los paneles HMI (Human Machine Interface) pasan a ser locales en cada Cuadro de Control de Motores (CCM) con nueva programación para facilitar y mejorar la explotación de la planta.

4. OTRAS VARIACIONES NECESARIAS POR REQUERIMIENTOS IMPREVISTOS PARA MANTENER LA DECUADA EXPLOTACIÓN DE LA EDAR EXISTENTE

- Homogenización de actuadores en válvulas y compuerta de la planta
- Adaptación de tipología y ubicación de antorcha
- Mejora de características técnicas de las soplantes de biogás para la mejora de la eficiencia energética de la instalación y reducción de las emisiones de CO2.
- Rediseño de la recirculación provisional de fangos originado por nuevos condicionantes de operación en la planta actual.
- Desvío de redes afectadas por las obras no previstas en proyecto

Por último, según se establece en el Artículo 109.3 de LCSP, “cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.”

En el presente contrato se constituyó una garantía definitiva por importe de 1.137.391,05 €, correspondiente al 5% del precio final ofertado, IVA excluido (22.747.820,82 €). En este sentido, para que se guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, el contratista deberá depositar la garantía definitiva adicional en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, por importe de 150.108,36 € (5 % del adicional IVA excluido, 3.002.167,2 €) en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución.

Es copia auténtica de documento electrónico

3.- PRESUPUESTO

El presupuesto asciende a la cantidad (IVA incluido) de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (31.157.485,50 €), y un incremento de presupuesto sobre el del proyecto vigente del 13,20%, es decir, tres millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintidós euros con treinta y un céntimos (3.632.622,31 €).

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de los trabajos es de TREINTA Y DOS (32) MESES, (24 de ejecución y 6 de puesta en marcha).

5.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, fue publica en el BOE del 9 de noviembre de 2017 y dispone en su Disposición final decimosexta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el «Boletín Ocial del Estado».

Por tanto entró en vigor el 9 de marzo de 2018.
Dicha Ley 9/2017 dispone en su Disposición transitoria primera Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Dado que esta obra fue adjudicada el 25 de febrero de 2019, firmándose el contrato el 1 de julio de 2019, con posterioridad a su entrada en vigor, se se regirá en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por esta nueva norma.

Según el Artículo 203 de la Ley 9/2017. Potestad de modificación del contrato.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En este caso el pliego de clausulas administrativas particulares no preveía una Modificación de las obras por lo que solo procede la Modificación del contrato de obra de acuerdo con las condiciones que estable el artículo 205.

El Artículo 205 de la LCSP 9/2017. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: Prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, dispone:

Es copia auténtica de documento electrónico

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a. Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva
que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a). Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1. Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b). Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c). Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1. Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación
inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el

Es copia auténtica de documento electrónico

procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2. Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3. Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

La conexión necesaria e imprescindible del Colector de Cúllar-Vega con la obra de llegada de la nueva EDAR Los Vados, para poder proceder a su correcta puesta en marcha y funcionamiento, se encontraría en el supuesto del Artículo 205.2.a. de la LCSP 9/2017, dándose los dos requisitos siguientes:

• La ejecución de un nuevo tramo de conexión interior a la parcela con el nuevo colector de Cúllar-Vega resulta del todo un inconveniente derivado de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, debido a la existencia de dos proyectos independientes entre sí y prácticamente contemporáneos (el de la EDAR y el del nuevo colector de Cúllar-Vega)

• Dicha modificación no altera la naturaleza global del contrato ya que no afecta a la clasificación de la misma.

• No implica una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Por otro lado según dispone el art. 160 del RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Artículo 160. Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas.

1. Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

2. Las variaciones mencionadas en el apartado anterior, respetando en todo caso el límite previsto en el mismo, ….

No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el artículo 146 de la Ley, habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Este artículo no se considera derogado por la actual Ley 9/2017 como se indica en el informe 85/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del estado.
Por ello procede incorporar a este Proyecto Modificado las variaciones ya producidas en las diversas mediciones sin esperar a la Medición y Certificación Final.

En cualquier caso, como se detalla a continuación, tanto el hecho las obras necesarias para la conexión del Colector de Cúllar-Vega con la Obra de llegada de la nueva EDAR Los Vados, como la inclusión de pequeñas variaciones requeridas en el diseño del detalle de la planta depuradora y las variaciones ya observadas en las mediciones reales, implica una alteración en la cuantía del contrato REDACCIÓN DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR OESTE-LOS VADOS (GRANADA). EXPTE. 89/2017, del 13,20 %, que estaría incluida dentro de los límites del 15 por ciento para considerarse modificaciones no sustanciales según el artículo 205. 2 c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

6.- TRÁMITE DE AUDIENCIA

En virtud del articulo 207 de Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se da por cumplido el tramite de audiencia con la firma del conforme en el "Proyecto Modificado Nº1 de la obra "AMPLIACIÓN DE LA EDAR OESTE-LOS VADOS (GRANADA)" por el contratista.

Por lo expuesto, en base al artículo 102 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a propuesta de la Subdirección de Infraestructuras,

RESUELVO

Primero.- Acordar la modificación del contrato suscrito con la UTE FERROVIAL AGROMA-CADAGUA, S.A.-SYSTEM INFRAEESTRUCTURAS Y OPERACIONES EPC, S.L., como consecuencia del Modificado n.º 1 de la OBRA DE LA AMPLIACION DE LA EDAR OESTE-LOS VADOS (GRANADA), por un importe de TREINTA Y UN MILONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (31.157.485,50 €) IVA incluido, y un incremento del presupuesto sobre el proyecto vigente del **13,20%**, es decir, **tres millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintidós euros con treinta y un céntimos (3.632.622,31 €)** . El plazo total de los trabajos es de TREINTA Y DOS (32) MESES, (24 de ejecución y 6 de puesta en marcha).

Segundo.- Las Obras se ejecutarán de acuerdo con el Proyecto Modificado nº1, aprobado el 9 de agosto de 2022, manteniendo invariables las restantes condiciones del contrato originario.

Tercero.- Emplazar al contratista, para que en el plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución, proceda a la constitución de la garantía definiva adicional en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, por importe de **150.108,36 €**, y remita resguardo de la misma a esta Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL INFRAESTRUCTRAS DEL AGUA

Es copia auténtica de documento electrónico